

# CONFERENCIA

Barcelona, 11 de noviembre de 2024

## Año 2024: Cambios normativos y novedades en materia de seguros de vida y pensiones



**Carlos Esquivias**, Director  
del Área de Seguros  
Personales y Fiscal de  
UNESPA

# AÑO 2024: CAMBIOS NORMATIVOS Y NOVEDADES EN MATERIA DE SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES

Carlos Esquivias Escobar

Director del Área de Seguros Personales y  
Fiscal de UNESPA

11 de noviembre de 2024



# Novedades en el ámbito europeo



# Directiva de Solvencia II



# 1 Directiva de Solvencia II

## Cuestiones generales



**Estado de situación:** La Directiva por la que se modificará la **Directiva de Solvencia II** se publicará previsiblemente antes de que finalice 2024. Únicamente falta su adopción formal por parte del Consejo como paso previo a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



**Entrada en vigor:** La modificación de la Directiva de Solvencia II debe transponerse al ordenamiento nacional, a más tardar, **24 meses después de la entrada en vigor de la Directiva**, por lo que se estima que su aplicación se producirá, probablemente, a partir del 01/01/27 (todavía no se ha concretado la fecha definitiva de aplicación).



Los acuerdos alcanzados supondrán, en líneas generales, una **reducción en los requerimientos de capital**, lo que sin duda merece una valoración positiva.



Los trabajos sobre la revisión de Solvencia II se trasladarán a partir de ahora **al reglamento delegado y a sus respectivas normas técnicas y directrices**, donde se concretarán algunos aspectos acordados en la Directiva. Por lo tanto, no será posible hacer una valoración final de la reforma del marco prudencial europeo hasta que concluya la revisión de los niveles 2 y 3, que ya ha dado comienzo y que se desarrollará desde ahora hasta el ejercicio 2026.



## Directiva de Solvencia II

### Cuestiones generales



Entre los aspectos positivos más destacados para nuestro mercado se incluye:



**La revisión del margen de riesgo**, que vendrá a establecer una reducción de la tasa de coste de capital del 6% al 4,75%.



**Una modificación de la regulación del ajuste por casamiento** (matching adjustment) que permitirá la total diversificación entre las carteras que aplican este ajuste y el resto de carteras de la entidad, eliminando las restricciones a los beneficios de diversificación que contempla la normativa vigente en la actualidad.



# 1 Directiva de Solvencia II

## Ajuste por volatilidad



En lo relativo al ajuste por volatilidad (volatility adjustment), la reforma también introducirá cambios de calado, que podrán afectar de manera diferente a cada entidad (positiva o negativamente), dado que se pasará de un ajuste idéntico para todas las entidades de la zona euro a un ajuste específico para cada entidad, que tendrá en cuenta sus propias características.



### Principales modificaciones:

- La cartera de referencia únicamente estará compuesta por activos de renta fija.
- Se incrementará la ratio de aplicación general del 65% al 85%.
- Se reformará el componente nacional del ajuste por volatilidad (macroeconomic VA) de forma que se mejore su mecanismo de activación y se eviten los efectos de salto que se producen en la fórmula de cálculo actual.
- Se introducirá una ratio específica de cada entidad, denominada Credit Spread Sensitivity Ratio (CSSR), que tendrá en cuenta el ajuste de duraciones entre activos y pasivos (reducirá el ajuste por volatilidad cuando la sensibilidad de los activos a las variaciones de los spread de crédito sea inferior a la sensibilidad de las provisiones técnicas a las variaciones de los tipos de interés).
- Se modificará el diferencial corregido según el riesgo (risk-corrected spread) para hacerlo más sensible a las variaciones de los spread de crédito.



## Directiva de Solvencia II

### Extrapolación de la curva libre de riesgo



Aunque se mantiene el punto de entrada a la extrapolación para el euro (first smoothing point) en 20 años, se introduce **una nueva metodología para su cálculo** que generará una curva de descuento más baja a partir de dicho punto de entrada. Esta nueva metodología se introducirá gradualmente, a través de una medida transitoria.





# **Estrategia de la UE para los inversores minoristas**



### Retail Investment Strategy

Otra de las iniciativas normativas europeas que más pasiones ha despertado durante su tramitación, por las implicaciones que podría tener para la **comercialización de productos de inversión minorista basados en seguros**, ha sido la Estrategia de la UE para los inversores minoristas (Retail Investment Strategy).

- La Comisión Europea publicó en mayo de 2023 su propuesta de Paquete de Inversión Minorista, que propone introducir modificaciones, entre otras, en las **Directivas MIFID II**, en la **Directiva de Distribución de Seguros (IDD)** y en la **Directiva de Solvencia II**.
- Esta propuesta se complementa con una propuesta de modificación del Reglamento sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (**Reglamento PRIIP**).
- Tras la propuesta de la Comisión en 2023, el Parlamento Europeo (abril 2024) y el Consejo (junio 2024) acordaron sus respectivas posiciones.

## Propuesta inicial de la Comisión

La propuesta inicial de la Comisión incluía importantes restricciones y prohibiciones parciales e introducía una mayor complejidad en el **proceso de distribución de los productos de inversión basados en seguros** (IBIPs), entre las que cabe destacar:

### Incentivos:

- Prohibición de incentivos en las ventas con asesoramiento independiente.
- Prohibición de incentivos en las ventas en sólo ejecución y en las ventas sin asesoramiento.
- Introducción de restricciones para el cobro de incentivos en las ventas con asesoramiento dependiente: solo se permiten cuando los distribuidores actúen en el "mejor interés para el cliente" (*best interest test*), lo que se concreta en el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Prestar asesoramiento en base a la evaluación de una gama adecuada de productos.
  - Recomendar el producto que sea más eficiente en términos de coste para el cliente.
  - Ofrecer, dentro de la gama de productos IBIPs que sean adecuados para el cliente, al menos un producto sin características adicionales que conlleven mayores costes.
  - Asegurar que el producto es coherente con las exigencias y necesidades del cliente.

## Propuesta inicial de la Comisión

**Value for money:** para garantizar la relación calidad-precio (value for money) de los productos IBIPs, los productores y distribuidores de IBIPs deben seguir un proceso de fijación de precios, debidamente documentado, en el que:

- Los productores tendrían que reportar información sobre costes y rentabilidades de sus productos a las autoridades de supervisión nacionales, que luego serían recopilados por EIOPA.
- EIOPA publicará índices de referencia (*benchmarks*) sobre costes y rentabilidades. Los productores no podrán poner en el mercado productos que se desvíen de tales referencias, a menos que lo justifiquen.



## Propuesta del Parlamento Europeo

El acuerdo alcanzado en abril de 2024 por el Parlamento Europeo introdujo importantes modificaciones a la propuesta inicial de la Comisión Europea, entre las que cabe destacar:

### Incentivos

- Se mantiene la **prohibición de incentivos en las ventas con asesoramiento independiente**, pero se aclara que el asesoramiento independiente no está necesariamente vinculado a la naturaleza jurídica del mediador.
- Se **elimina la prohibición** de incentivos en solo ejecución y en las ventas sin asesoramiento.
- Por lo que respecta a las ventas con asesoramiento dependiente, **sólo se permiten los incentivos cuando los distribuidores actúen en el "mejor interés para el cliente"**, si bien se flexibilizan algunos de los requisitos propuestos por la Comisión:
  - Se aclara que, en el caso de los distribuidores exclusivos, la gama adecuada de productos puede ser de una sola entidad.
  - Se suprime la obligación de ofrecer al menos un producto sin características adicionales que conlleven mayores costes.

### Value for money

Se prevé la **utilización de índices de referencia** (benchmarks) con fines de supervisión, para identificar valores extremos (outliers) y llevar a cabo una supervisión basada en riesgo. La evaluación deberá tener en cuenta aspectos cuantitativos y cualitativos.

## Propuesta del Consejo

Finalmente, el acuerdo general del Consejo alcanzado en junio de 2024 incluyó como aspectos destacables los siguientes:

### Incentivos

- Se mantiene la prohibición de incentivos en las ventas con asesoramiento independiente, pero se aclara que el asesoramiento independiente no está necesariamente vinculado a la naturaleza jurídica del mediador.
- Se elimina la prohibición de incentivos en solo ejecución y en las ventas sin asesoramiento.
- Por lo que respecta a las ventas con asesoramiento dependiente, sólo se permiten los incentivos cuando los distribuidores actúen en el "mejor interés para el cliente", si bien se flexibilizan algunos de los requisitos propuestos por la Comisión (texto similar al del Parlamento).
- Cuando se diseñen e implementen esquemas de remuneración en la distribución de IBIPs, se deberán cumplir, de forma continuada, una serie de principios generales (overarching principles).
- Junto a los mencionados principios generales, se incrementan las obligaciones de transparencia y se establecen una serie de requisitos adicionales en materia de comisiones (inducement test).

**Acuerdo general del Consejo alcanzado en junio de 2024****Value for Money**

- Se refuerza el proceso de gobernanza estableciendo la obligación para los fabricantes de llevar a cabo un análisis sobre la aportación de valor al cliente de cada producto, llevando a cabo una comparación con otros productos de características similares (peer groups).
- En el caso de que el IBIP se distancie de la media del grupo homólogo, la relación calidad-precio deberá justificarse mediante pruebas adicionales y en su caso, el fabricante deberá adoptar medidas adicionales.
- Se prevé que EIOPA desarrolle y haga públicos a nivel de la Unión Europea índices de referencia (benchmarks) por grupos de productos que presenten características similares.
- Se prevé que los Estados miembros den la opción a los fabricantes de comparar sus productos con los índices de referencia (benchmarks) que publique EIOPA, en lugar de con los peer groups.



Habrá que estar muy atentos a las negociaciones que tienen que producirse entre Comisión, Parlamento y Consejo (denominadas trílogos) para llegar a un acuerdo sobre el texto definitivo, que está previsto que se inicien antes de que finalice el ejercicio 2024.

# Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo





## Acuerdo general del Consejo alcanzado en mayo de 2024

El 31 de mayo de 2024, el Consejo de la Unión Europea aprobó el nuevo paquete de normas contra el blanqueo de capitales, tras la aprobación del Parlamento Europeo. Este paquete incluye la siguiente legislación:

**1**

[Reglamento \(UE\) 2024/1624](#), relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo (Reglamento AMLR). Será aplicable a partir del 10 de julio de 2027. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**2**

[Reglamento \(UE\) 2024/1620](#), por el que se crea la Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (Reglamento AMLA). Se aplicará a partir del 1 de julio de 2025. La supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas debe comenzar a partir de 2028.

**3**

[Directiva \(UE\) 2024/1640](#), relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo (Directiva AMLD6). Los Estados miembros deben aportar las disposiciones necesarias para cumplir la Directiva a más tardar el 10 de julio de 2027 (salvo algunas excepciones para las que se prevén otros plazos)

# Novedades en el ámbito nacional



# Tablas actuariales





**Estado de situación:** En julio de 2024 se publicó en la página web de la DGSFP la [Resolución](#) por la que se requieren los datos biométricos del colectivo asegurado y se establece el procedimiento para su remisión por parte de las entidades aseguradoras obligadas.

Las entidades obligadas a suministrar estos datos incluyen entidades aseguradoras de vida, entidades aseguradoras de no vida que operen el ramo de decesos, entidades aseguradoras mixtas y entidades gestoras de fondos de pensiones de empleo que integren planes de pensiones de prestación definida no asegurados.

La resolución requiere a las entidades obligadas la remisión de la base de datos del colectivo asegurado antes del 1 de enero de 2025.

El objeto del requerimiento de información, el cual se prevé que sea anual, es analizar de forma continuada la adecuación de las tablas biométricas a la evolución real de las tasas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad.

Toda la información sobre esta cuestión puede consultarse en este [enlace](#).

**Proyecto de Ley por la que se  
crea la Autoridad  
Administrativa  
Independiente de Defensa  
del Cliente Financiero**



## Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero



**Estado de situación:** En abril de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes.



El proyecto de ley se encuentra actualmente en **plazo de presentación de enmiendas en el Congreso de los Diputados.**



El proyecto de ley prevé la creación de la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero y el establecimiento de un sistema de solución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras (incluidas las entidades aseguradoras) y sus clientes. Se trata de una **vía alternativa a la jurisdicción civil, voluntaria para los clientes, pero obligatoria para las entidades financieras.**



Como principal novedad, finalizarán con resolución vinculante las reclamaciones que versen sobre incumplimientos en materia de normativa de conducta y en materia de cláusulas abusivas **cuando el importe reclamado sea inferior a 20.000 euros.**

## Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero



Contra las resoluciones vinculantes de la Autoridad (que ponen fin a la vía administrativa y no son susceptibles de recurso de reposición), tanto el cliente financiero como la entidad financiera podrán interponer demanda ante la jurisdicción civil.



### **Finalizarán con resolución no vinculante:**

1. Las reclamaciones que versen sobre la normativa de conducta y en materia de cláusulas abusivas, cuando el importe reclamado sea igual o superior a 20.000 euros
2. Las que versen sobre buenas prácticas y usos financieros en todo caso
3. Las reclamaciones sin contenido económico.



La Autoridad de Defensa del Cliente Financiero **integrará las funciones de los actuales servicios de reclamaciones de los organismos supervisores** (Banco de España, CNMV y DGSFP).



Para la financiación de la nueva Autoridad, se exigirá una **tasa anual a las entidades financieras**, que se calculará en función del número de reclamaciones resueltas y de las resoluciones favorables al reclamante frente a cada entidad.

**Muchas gracias por su  
atención.**

**Carlos Esquivias Escobar**  
**[carlos.esquivias@unespa.es](mailto:carlos.esquivias@unespa.es)**







COL·LEGI  
D'ACTUARIS  
DE CATALUNYA

[actuaris@actuaris.org](mailto:actuaris@actuaris.org)  
[www.actuaris.org](http://www.actuaris.org)